

Expediente: **188/07**

Carátula: **PONCE VICTOR ALFREDO C/ CORDOBA CESAR AGUSTIN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20118284845 - CINTO, JORGE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20118284845 - DIETRICH, ANDREAS EDUARDO-DEMANDADO-HEREDERO

90000000000 - ESCAÑO, MARIA AMELIA-CODEMANDADA

90000000000 - FERNANDEZ LUNA, FRANCISCO NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

20321329056 - LIDERAR CIA. GENERAL DE SEGUROS SA., -DEMANDADA

20118284845 - DIETRICH, EDUARDO FEDERICO-ACTOR

20110654090 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20168818786 - PONCE, VICTOR ALFREDO-ACTOR

20166856389 - SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADA

27201598406 - RAT GREGORIO ADRIAN, -ACTOR

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

27280383223 - CHICO, MARIANA LUJAN-POR DERECHO PROPIO

20253202026 - PACHECO, VALERIA DE LOS ANGELES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 188/07



H20701646584

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: PONCE VICTOR ALFREDO c/ CORDOBA CESAR AGUSTIN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 188/07.-

Concepción, 08 de noviembre de 2023.-

Proveyendo escrito de fecha 07/11/2023 del letrado TERAN,MARCOS JOSE:

- A lo solicitado: No ha lugar por improcedente.

- Asimismo, cabe destacar que la jurisprudencia ha sostenido que:

“Con respecto al tope del 25% previsto por el art. 505 CC (art. 730 del CCyCN), corresponde su aplicación al momento de la ejecución de los mismos, en tanto el art. 505 del Código Civil (hoy art. 730, CCyCN) lo prevé en relación al porcentaje máximo de costas que deba pagar el deudor, cualquiera sea el modo en que se ponga fin al litigio, por ende, limita la responsabilidad del condenado en costas, no el monto de los honorarios, los que deben regularse conforme a las normas arancelarias. En igual sentido, este Tribunal dijo que: "De allí es que los honorarios de los

profesionales intervinientes en el procedimiento, sean abogados o no, deberán regularse de conformidad a lo que al respecto disponga la normativa local aplicable, lo que no impide que luego, al momento de reclamarse el pago de dichos honorarios, resulte de aplicación la limitación contenida actualmente en el art. 730 del CCyCN" (este Tribunal, in re: "Amador Adrián Alberto y otro c/ Pérez José Antonio y otros s/ Daños y perjuicios", sentencia n° 126 del 6/6/2018). El porcentaje que menciona el 505 CC, no constituye un tope para fijar el monto de las costas, sino el límite cuantitativo para su exigibilidad al condenado en costas, sin que éste sea óbice para que los profesionales acreedores reclamen sus estipendios a la otra parte (cfr. sentencia de este Tribunal n° 21 del 16/2/2017, dictada en autos: "Otarola, Braulio y Otros c/ Edet SA s/ Daños y perjuicios"). Autos: Hoffmann Gaspar Francisco c/ Banco Macro S.A. s/ Medida de Aseguramiento de Prueba. Expte N°: 461/00. N.° Sent.: 261 - Fecha Sent.: 22/11/2018. .- APBM

Actuación firmada en fecha 13/11/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.